



**VISTOS:** el Informe N.º 000062-2026-DIA-DGIA-VMPCIC-VLB/MC de fecha 01 de abril de 2026; el Informe N.º 000647-2026-DIA-DGIA-VMPCIC/MC de fecha 08 de abril de 2026; y el Expediente N.º 0042680-2026/MC de fecha 27 de marzo de 2026, a través del cual se solicita la calificación como espectáculo público cultural no deportivo del espectáculo denominado “CENIZAS – ESPECTÁCULO MUSICAL”; y,

### **CONSIDERANDO:**

Que, en los Títulos I y II de la Ley N.º 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura, se define la naturaleza jurídica y las áreas programáticas de acción del Ministerio de Cultura, así como sus funciones exclusivas, entre las que se encuentra *“Fomentar las artes, la creación y el desarrollo artístico (...), facilitando el acceso de la población a las mismas, (...) promoviendo iniciativas privadas que coadyuven al cumplimiento de los fines del sector”*;

Que, el Artículo 77º del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N.º 005-2013-MC, establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura *“(...) es el órgano de línea que tiene a su cargo formular, coordinar, ejecutar y supervisar las políticas, estrategias y acciones orientadas a estimular la creación artística y fomentar la actividad artística en los más diversos campos (...)”*;

Que, asimismo, el numeral 78.8 del Artículo 78º del citado Reglamento establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes tiene la función de *“Calificar la realización de espectáculos públicos no deportivos”*;

Que, el Artículo 2º de la Ley N.º 30870, Ley que establece los criterios de evaluación para obtener la calificación de espectáculos públicos culturales no deportivos, dispone que el Ministerio de Cultura considerará como criterios de evaluación los siguientes: a) el contenido cultural de dicho espectáculo; b) su mensaje y aporte al desarrollo cultural; y c) su acceso popular;

Que, el Reglamento de la Ley N.º 30870, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 004-2019-MC, define como espectáculo público cultural no deportivo a: *“toda representación en vivo, que se realice en determinado lugar, espacio o local, abierto o cerrado, y en determinada fecha, al cual se puede acceder de forma gratuita o previo pago; cuyo contenido esté vinculado con los usos y costumbres que comparte una comunidad en el ámbito internacional, nacional, regional o local; que aporte al desarrollo cultural; y, que promueva el acceso por parte de la ciudadanía”*;

Que, el numeral 2 del Artículo 3º del Reglamento señala que pueden ser calificados como espectáculos públicos culturales no deportivos los espectáculos que desarrollen las siguientes manifestaciones culturales: música clásica, ópera, opereta, ballet, circo, teatro, zarzuela y manifestaciones folclóricas, pudiendo estas últimas ser clasificadas a su vez en: folclor nacional y folclor internacional;



Que, el Artículo 7° del citado Reglamento reconoce como requisitos para solicitar la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, a los siguientes: 1. Solicitud, con carácter de Declaración Jurada; 2. Descripción y Programa del espectáculo; 3. Tarifario de entradas al espectáculo; y, en caso de espectáculos de folclore internacional, se debe adjuntar adicionalmente una copia simple de carta de la representación diplomática del país del cual sea originaria la expresión folclórica materia de solicitud;

Que, a través del Expediente N.º 0042680-2026/MC de fecha 27 de marzo de 2026, la Asociación Cultural Peruano Británica, representada por su Gerente General, Gonzalo Antonio De Cárdenas Salazar, actuando a través de su apoderado, Alonso Bedoya Álvarez de Toledo, solicita la calificación como espectáculo público cultural no deportivo del espectáculo denominado “CENIZAS – ESPECTÁCULO MUSICAL”, a realizarse en la temporada del 17 de abril al 3 de mayo de 2026, en el horario de los días viernes y sábados a las 8:30 p.m., y los domingos a las 8:00 p.m., en el local del Auditorio Británico, sito en la calle Bellavista N.º 531, distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima;

Que, respecto de los requisitos, mediante el Informe N.º 000062-2026-DIADGIA-VMPCIC-VLB/MC, la Dirección de Artes ha verificado que la solicitud reúne los requisitos exigidos en el Artículo 7° del Reglamento de la Ley N.º 30870, habiéndose acreditado la presentación de la solicitud con carácter de declaración jurada con la información requerida, la descripción y programa del espectáculo, y el tarifario de entradas correspondiente;

Que, respecto de la manifestación cultural del espectáculo público a ser calificado, el referido informe señala que se trata de la presentación de “CENIZAS – ESPECTÁCULO MUSICAL”, obra escrita por el dramaturgo peruano Eduardo Adrianzén, que cuenta con un elenco conformado por Irene Eyzaguirre, Pepe Bárcenas y Álvaro Pajares, bajo la dirección de Alberto Ísola;

Que, “CENIZAS – ESPECTÁCULO MUSICAL” es una obra que muestra a un pianista nostálgico que regresa al lugar donde su infancia estuvo marcada por la música y los boleros, transformándose el espacio mágicamente al caer la noche y apareciendo ELLA, una mujer enigmática que evoca a Toña La Negra o quizá a la propia muerte, de manera que juntos, entre canciones inolvidables y confesiones íntimas, reviven amores, dolores y secretos que los definen; siendo una puesta en escena que presenta elementos característicos de la manifestación cultural de teatro, al tratarse de un espectáculo en el que se fusiona la música y el canto, entrelazando teatro y bolero para desarrollar una dramaturgia con una narrativa de inicio a fin que sumerge al espectador en una travesía emocional;

Que, respecto del contenido cultural, el informe menciona que “CENIZAS – ESPECTÁCULO MUSICAL” es un espectáculo de teatro que desarrolla un repertorio de boleros clásicos y canciones populares que forman parte del cancionero latinoamericano, donde los boleros rememoran la riqueza de la tradición musical latinoamericana y evocan épocas doradas de la música romántica, no solo acompañando la narrativa, sino constituyendo el vehículo emocional y simbólico de los personajes, de tal forma que la figura de Toña La Negra representa una memoria colectiva de la mujer artista, fuerte y sufrida, que trasciende el tiempo, manteniendo la música vivos los recuerdos e historias compartidas, las experiencias de vínculos afectivos, pérdidas y resiliencia, revelando los personajes a través de clásicos del



género que la música puede ser refugio, espejo y también despedida, e introduciendo la presencia de ELLA como figura de la Muerte una dimensión ritual y filosófica donde el acto de morir se convierte en una ceremonia poética y el arte es el último refugio;

Que, el contenido del espectáculo “CENIZAS – ESPECTÁCULO MUSICAL” se encuentra estrechamente vinculado con los usos y costumbres que se comparten en el ámbito internacional y nacional, al tratarse de una pieza teatral que retrata emociones y comportamientos universales como la nostalgia, el amor, la pérdida, el deseo de trascender y la reconciliación con el destino, advirtiéndose así que preserva los derechos fundamentales recogidos en la Constitución Política del Perú;

Que, respecto del mensaje y aporte al desarrollo cultural, “CENIZAS – ESPECTÁCULO MUSICAL” es un espectáculo teatral que aporta al desarrollo cultural, reafirmando el valor del patrimonio musical latinoamericano al revitalizar canciones que forman parte de la memoria colectiva, fomentando diálogos intergeneracionales y culturales, y consolidando la importancia del teatro como medio de preservación y transmisión de valores culturales;

Que, de la revisión del expediente se advierte que “CENIZAS – ESPECTÁCULO MUSICAL” es un espectáculo que no promueve mensajes en contra de valores superiores como la dignidad de las personas, la vida, la igualdad, la solidaridad o la paz, no incitando tampoco al odio o la violencia contra personas, animales y cualquier otro ser vivo, la intolerancia, ni afectando al medio ambiente, al ser un espectáculo que representa un aporte concreto al desarrollo cultural que invita a reflexionar sobre la vida, el amor y la memoria a través de la música y el teatro, ofreciendo al público una experiencia emotiva y profundamente humana que fortalece el vínculo con la identidad cultural y promueve la reflexión sobre los temas relevantes que contribuyan al desarrollo integral de la Nación;

Que, en lo referido al acceso popular del espectáculo, el evento denominado “CENIZAS – ESPECTÁCULO MUSICAL” se realizará en el Auditorio Británico con un aforo total de 80 localidades y un tiempo de duración de 60 minutos, y presenta el siguiente tarifario: General a S/ 45.00 en preventa y a S/ 50.00 en venta; Estudiante a S/ 35.00 en preventa y a S/ 40.00 en venta; Adulto mayor a S/ 35.00 en preventa y a S/ 40.00 en venta; Persona con discapacidad a S/ 35.00 en preventa y a S/ 40.00 en venta; Británico colaboradores a S/ 17.50 en preventa y venta; y Británico alumnos a S/ 17.50 en preventa y venta, siendo el aforo general con zonificación única, por lo que las entradas no están afectas a zonificación;

Que, si bien la regulación no determina parámetros cuantitativos específicos sobre el monto y la forma de calcular el costo de acceso popular, se estima que el tarifario presentado se enmarca dentro de dicho criterio toda vez que en la práctica no representa una barrera económica restrictiva para la ciudadanía, al ser proporcional respecto a la Línea de Pobreza per cápita mensual determinada en el Informe sobre la Evolución de la Pobreza Monetaria 2015-2024 (INEI), en relación con la evolución de los Indicadores de Precios de la Economía reportada en el Informe Técnico N.º 12-Diciembre 2025 (INEI), el cual evidencia que la división de 'Recreación y Cultura' mantiene variaciones que no alteran el poder adquisitivo de la población en relación con el acceso a servicios culturales, por lo tanto, de la evaluación técnica realizada se advierte que el tarifario presentado cumple con el criterio de acceso popular;



Que, sobre la base de lo analizado se concluye que la solicitud contenida en el Expediente N.º 0042680-2026 presentado por la Asociación Cultural Peruano Británica, reúne los requisitos y cumple con los criterios de evaluación exigidos por la normativa vigente, siendo viable otorgar la calificación de espectáculo público cultural no deportivo al espectáculo de teatro denominado “CENIZAS – ESPECTÁCULO MUSICAL”, a realizarse del 17 de abril al 3 de mayo de 2026, con funciones los días viernes y sábados a las 8:30 p.m., y domingos a las 8:00 p.m., en el Auditorio Británico, sito en calle Bellavista N.º 531, distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima;

Que, el Artículo 34º del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS, dispone que la tramitación de procedimientos administrativos se sustenta en la aplicación de la fiscalización posterior, por la cual, la entidad ante la que se realiza un procedimiento administrativo queda obligada a verificar de oficio la autenticidad de las declaraciones y, en caso de comprobar fraude o falsedad, considerará no satisfecha la exigencia respectiva, procediendo a declarar la nulidad del acto administrativo;

Con el visto de la Dirección de Artes; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N.º 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura; el Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N.º 005-2013-MC; la Ley N.º 30870, Ley que establece los criterios de evaluación para obtener la calificación de espectáculos públicos culturales no deportivos; y, el Decreto Supremo N.º 004-2019-MC, que aprueba el Reglamento de la Ley N.º 30870;

#### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.-** Otórguese la calificación como espectáculo público cultural no deportivo al espectáculo de teatro denominado “CENIZAS – ESPECTÁCULO MUSICAL”, a realizarse del 17 de abril al 3 de mayo de 2026, de viernes a domingo, en el local del Auditorio Británico, sito en calle Bellavista N.º 531, distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2º.-** Precítese que la realización del espectáculo calificado está supeditada a la autorización de la entidad competente.

**Artículo 3º.-** Dispóngase que, en caso de que el espectáculo calificado sufra modificación en sus requisitos originales durante la vigencia de la presente Resolución, es deber de la administrada informar por escrito a la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura.

**Artículo 4º.-** Dispóngase que, de considerarlo pertinente, la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura podrá realizar inspecciones al espectáculo señalado en el Artículo 1º de la presente Resolución, a fin de verificar la autenticidad de las declaraciones, los documentos y la información proporcionada a través del Expediente N.º 0042680-2026/MC.



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE  
PATRIMONIO CULTURAL E  
INDUSTRIAS CULTURALES

DIRECCIÓN GENERAL DE  
INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES

*Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia*

**Artículo 5°.-** Notifíquese la presente Resolución a la administrada para los fines que correspondan, y publíquese en la página web del Ministerio de Cultura.

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.**

Documento firmado digitalmente

**MARIA CARINA MORENO BACA**

DIRECTORA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES